

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: --		
Fecha: --		
Versión: --		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 9 SEDE
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS – DESPACHO.

Manizales, once de septiembre de dos mil veinticuatro (11/09/2024)

AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS
PRECALIFICATORIOS

EE-DECAL-2024-78

VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, se encuentra la investigación disciplinaria bajo radicación EE-DECAL-2024-78, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los sujetos procesales para la presentación de los alegatos precalificatorios, por lo que el suscrito servidor en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o se haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que dentro de la investigación de la referencia y en los términos establecidos en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, se practicaron las pruebas necesarias para evaluar si existe mérito para la formulación del pliego de cargos o el archivo definitivo de las diligencias y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado.

Que dentro de la investigación de la referencia se han agotado los términos establecidos en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021 y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: --		
Fecha: --		
Versión: --		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria bajo radicación EE-DECAL-2024-78, adelantada en contra del señor Patrullero JUAN PABLO GONZALEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.943.455, y/o a su Abogado de confianza conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que, si es su deseo, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los sujetos procesales de la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, dependencia que hará las veces de secretaría.

ARTICULO SEXTO: Comisionar a la señora Patrullero **DIANA PAOLA GIRALDO GARCÍA** quien actuará como secretaria y continuará instruyendo el presente proceso disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán **JULIAN ANDRÉS CHAMORRO HERNANDEZ**
Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 sede DECAL